

EXTRACTO DE LAS ALEGACIONES EFECTUADAS DURANTE EL PLAZO DE TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 175/2021, DE 18 DE FEBRERO, DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE PACIENTES O FAMILIARES DE PACIENTES PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE AYUDA MUTUA Y AUTOCUIDADOS EN SALUD PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD CRÓNICA, QUE SE DESARROLLEN EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

El proyecto de Orden referido ha sido sometido al trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

La “Asociación Española con la Osteoporosis y la Artrosis” (Aecosar) ha realizado alegaciones en el plazo establecido.

La entidad realiza observaciones de carácter general que no se corresponden con la modificación de bases reguladoras planteada. Estas aportaciones no se tienen en consideración por improcedentes, ya que debieron efectuarse en el proceso de tramitación de las bases reguladoras iniciales.

En lo que se refiere a las alegaciones que tienen alguna relación con los artículos que son objeto de modificación, se manifiesta lo siguiente:

1º. Alegaciones relacionadas con los gastos subvencionables.

La entidad no manifiesta estar a favor ni en contra de los epígrafes concretos que son objeto de modificación.

Sin embargo, expresa lo siguiente:

- A) Alegación 4. Hace referencia a la consideración de los gastos de difusión como subvencionables, relacionándolo con el artículo 11 f).

En todas las bases reguladoras de subvenciones es obligatorio mencionar las medidas de difusión. Por ello, el referido artículo 11 f) establece que una de las obligaciones de los beneficiarios es: *“Adoptar las medidas de difusión que permitan dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto, salvo que exista imposibilidad porque la difusión estuviera realizada con posterioridad a la concesión de la ayuda”*.

Aecosar califica como “difícil la inclusión, como parte de la difusión del proyecto, de la publicidad en torno a la financiación de la Comunidad de Madrid, cuando su aportación se produce a posteriori, muy probablemente finalizada su ejecución”.

Sin embargo no existe incongruencia entre ambos conceptos. Una cosa es que las entidades deban o puedan dar publicidad a la financiación pública y otra distinta es que éstas incurran en gastos de divulgación y difusión en el desarrollo de su actividad.

Según manifiestan las propias asociaciones, estos gastos son esenciales para dar visibilidad a su actuación y ponerla en conocimiento de los enfermos, razón por la cual son subvencionables.

B) Alegación 4. Hace mención al epígrafe f) del artículo 3.4, que no se modifica.

El epígrafe dispone que no serán subvencionables otros gastos similares a los relacionados en los apartados a) hasta e). En su momento se consideró conveniente consignarlo porque es imposible abarcar todos los gastos que podrían ser semejantes a los que están excluidos expresamente.

El epígrafe es residual, de escasísima aplicación y cuando se ha hecho uso de él no ha generado controversia, por lo que es apropiado.

2º. Alegaciones sobre los vocales miembros de la Comisión de Evaluación.

Alegación 5. La entidad se opone a la supresión de los vocales de la Dirección General de Salud Pública al considerar que el impacto de muchos programas asistenciales a enfermos crónicos tienen claro efecto sobre la salud general de la población. Además, indica que los ciudadanos y organizaciones tienen derecho a la participación efectiva en las actuaciones de salud pública.

No se admiten las alegaciones por las siguientes razones:

La Dirección General de Salud Pública tiene, entre sus competencias, la promoción de la salud, el desarrollo de estrategias de educación para la salud y hábitos de vida saludable y programas para la prevención de enfermedades, es decir, actuaciones de promoción y prevención dirigidas a toda la población. Sin embargo, su actividad no está centrada en las personas que ya padecen una enfermedad.

Por otra parte, se considera que la mejor evaluación de los proyectos ha de ser realizada por el centro directivo cuya competencia específica es la participación de los pacientes, a través de la relación con las asociaciones de pacientes. La Dirección General de Humanización, Atención y Seguridad del Paciente mantiene reuniones con las asociaciones de enfermos crónicos y es la que tiene conocimiento pleno de su actividad y

sus necesidades.

Finalmente se indica que la Dirección General de Salud Pública está conforme con la modificación propuesta.

3º. Alegaciones relacionadas con el importe que deben justificar los beneficiarios mediante la aportación de justificantes de gasto.

Alegación 1.

- Modificación del artículo 10.4. La entidad no expresa conformidad ni disconformidad con la propuesta de que los beneficiarios deban presentar justificantes de gasto únicamente por el importe de la subvención concedida.
- Modificación del artículo 12.2. La entidad parece oponerse argumentando que “difícilmente se detectarán errores en las cantidades solicitadas, ya que las comprometidas serán las previamente pagadas y justificadas en factura”.

Cabe aclarar que la cantidad solicitada no tiene relación con este artículo. Si la entidad quería referirse a las cantidades justificadas, se indica que, por errores de las entidades en la cuantificación, en algún caso la cantidad justificada no coincide exactamente con el coste del proyecto consignado inicialmente.

En consecuencia, tanto la redacción anterior como la actual son correctas. No se admite la alegación.